

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN
MECANISMO DE DIÁLOGO POLÍTICO BILATERAL PERMANENTE ENTRE EL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana denominados "las Partes".

Animados por el deseo de profundizar aún más las relaciones de amistad y cooperación existente entre los dos países;

Considerando el compromiso compartido con los principios democráticos y los derechos humanos fundamentales establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas;

Reafirmando el respeto mutuo por el Estado de Derecho, las normas y principios del Derecho Internacional, como son la inviolabilidad de los tratados y la solución pacífica de las controversias, así como la no intervención en los asuntos internos de los Estados;

Decididos a avanzar en los intereses comunes, fortalecer el comercio y la inversión, la cooperación en áreas como turismo, conectividad aérea, ciencia y tecnología y las mejores políticas públicas en materias sociales, educativas y culturales;

Deseosos de contribuir a la paz y la seguridad internacionales, así como a la integración Latinoamericana;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las partes acuerdan el establecimiento de un Mecanismo de Diálogo Político Bilateral Permanente con el fin de intercambiar opiniones y realizar consultas sobre las materias de la agenda bilateral y los asuntos de interés común en el ámbito regional y mundial.

Las reuniones serán presididas por el Viceministro de Relaciones Exteriores por parte de Colombia y el Viceministro de Política Exterior de República Dominicana.

ARTÍCULO 2

El Mecanismo se reunirá al menos una vez al año, alternando el país de sede. La Partes acordarán, por la vía diplomática, la fecha, lugar y agenda de las reuniones. Asimismo, deberán notificar a los otros participantes la agenda provisional para las reuniones al menos con veinte (20) días de anticipación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 3

El Mecanismo dará seguimiento a los acuerdos y compromisos alcanzados y velará por la implementación de los mismos.

ARTÍCULO 4

Para facilitar estas tareas, las Partes acuerdan crear dos Mesas de Trabajo que agruparán las comisiones, iniciativas y cualquier otro mecanismo ya existente y aquellos que se decida crear en su momento, en el ámbito de sus competencias:

cy

1. Mesa de Asuntos Económicos, Comercio, Inversión, Turismo y Conectividad.
 2. Mesa de Cooperación Técnica, Científica, Cultural, Educativa y Deportiva.
- Cada Mesa de trabajo sesionará por separado. En caso de ser requerido podrá sesionar de manera conjunta. Cada Mesa preparará su relatoría.

ARTÍCULO 5

El Mecanismo de Diálogo Político servirá para promover, preparar y apoyar los siguientes encuentros de alto nivel:

- Reuniones entre los Jefes de Estado
- Reuniones entre sus Ministros de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 6

Ninguna de las disposiciones del presente Memorando tendrá efectos jurídicos vinculantes entre las Partes.

ARTÍCULO 7

Las Mesas sesionarán de manera previa o en el marco de las reuniones del Mecanismo de Diálogo Político Bilateral Permanente e informarán a él acerca de los avances en los compromisos adquiridos y sobre los nuevos compromisos propuestos.

Los informes los presentarán conjuntamente los representantes designados en cada Mesa, uno por país.

Por común acuerdo, y a través de una adición a este Memorando de Entendimiento, las Partes podrán crear nuevas Mesas cuando lo consideren conveniente.

ARTÍCULO 8

Al finalizar la reunión del Mecanismo, se dejará un registro escrito de los compromisos adquiridos y, si las Partes lo consideran conveniente, se fijarán fechas límite para el cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 9

El presente Memorando de Entendimiento surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de las Partes terminarlo por la vía diplomática. Dicha terminación será efectiva seis meses después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte.

FIRMADO en la República de Costa Rica, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017), en dos ejemplares, en idioma español, siendo los dos textos igualmente auténticos.

**Por el Ministerio de Relaciones
Exteriores de la República
Dominicana**

Miguel Vargas
Ministro de Relaciones Exteriores

**Por el Ministerio de Relaciones
Exteriores de la República de
Colombia**

María Ángela Holguín
Ministra de Relaciones Exteriores